



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00474-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte poder que cumpla a cabalidad con las disposiciones de que trata el CGP y/o la Ley 2213 de 2022, pues el que se adjuntó al plenario no contiene presentación personal por quien lo confiere, ni tampoco consta que se haya remitido desde la dirección electrónica de la demandante; adicional a que debe adecuar el adosado ya que va dirigido a una autoridad judicial que no corresponde.
2. De cumplimiento a lo ordenado por el artículo 206 del CGP respecto de todas las pretensiones que acá pretende y correspondan a frutos, indemnizaciones y demás valores de que trata la norma en comento.
3. Adjunte la constancia que la dirección electrónica de Marcelo Rodríguez Castillo coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).
4. Adose el avalúo catastral para el 2023 respecto del bien objeto de este asunto, esto conforme lo dispone el numeral tercero del artículo 26 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2023-474 -1 folio-)